

*Handwritten signature*

Acta de la sessió celebrada per la Comissió Gestora en Castellón de la Plana el passat dia 22 de Febrer de 1997

*Handwritten signature*

Personas asistentes:

D. <u>MARIA MOIX I CASES</u>	con D.N.I. nº	<u>77.832.591</u>
D. <u>MANU DE GREGORIO CORTES</u>	con D.N.I. nº	<u>73.381.879</u>
D. <u>JESUS GIL FIDEL</u>	con D.N.I. nº	<u>37.275.676</u>
D. <u>ANGEL TENA BORT</u>	con D.N.I. nº	<u>18.947.827</u>
D. <u>CARMELA GARRIGUES SORIANO</u>	con D.N.I. nº	<u>18.955.265</u>
D. <u>MARIA JOSE CALERO MARINER</u>	con D.N.I. nº	<u>52.790.859</u>
D. <u>ENCARNA HERNANDEZ BEL</u>	con D.N.I. nº	<u>24.340.245</u>
D. <u>EUFEMIA MARCOS GONZALEZ</u>	con D.N.I. nº	<u>12364092</u>
D. <u>ANGELA FERRER SALLINAS</u>	con D.N.I. nº	<u>18.006.478</u>
D. <u>JESUS ORTEGA PLASENCIA</u>	con D.N.I. nº	<u>22.119.708</u>
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....
D. ....	con D.N.I. nº	.....

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Acuerdos tomados por unanimidad:

1.- Constituir en esta localidad de CASTELLÓN DE LA PLANA la Asociación ciudadana contra el SIDA de Castellón, que se denominará CASDA.

2.- Aprobar sus Estatutos en lo que se establecen como fines principales:

1. Defender los derechos de las personas VIH-positivas, y concienciarlas de sus deberes.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

2. Implicar a los diferentes sectores de la sociedad en la solución de los problemas relacionados con la infección por VIH.

3. Asesorar a los diagnosticados de infección por VIH, y resolver problemas concretos.

4. Ofrecer una plataforma de debate y ayuda mutua, de y para los diagnosticados de infección por VIH.

5. Impulsar actividades e intervenciones concretas en la comunidad, para la prevención del VIH y la no discriminación de las personas afectadas.

3- Elevar un escrito a la Dirección General del Interior solicitando el visado de los Estatutos y la inscripción de la Asociación en el correspondiente Registro, escrito al que acompaña la presente Acta por cuadruplicado y los Estatutos aprobados también por cuadruplicado.

Y para que surta efectos oportunos, se extiende la presente Acta con la firma de los componentes de la Comisión Gestora.

**TITULO I. DENOMINACIÓN**

**CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 1.-**

Se constituye CASDA en el campo delimitado por la legislación vigente.

**Artículo 2.-**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

**Artículo 3.-**

**LOS FINES:**

1. Defender los derechos de las personas VIH-positivas, y concienciarlas de sus deberes.

*E. Abadía*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



2. Implicar a los diferentes sectores de la sociedad en la solución de los problemas relacionados con la infección por VIH.

3. Asesorar a los diagnosticados de infección por VIH, y resolver problemas concretos.

4. Ofrecer una plataforma de debate y ayuda mutua, de y para los diagnosticados de infección por VIH.

5. Impulsar actividades e intervenciones concretas en la comunidad, para la prevención del VIH y la no discriminación de las personas afectadas.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**Artículo 4.-**

El domicilio de la Asociación se establece en Villarreal (Castellón) y radica en la avenida de Francia nº 65, puerta 20, Villarreal (12.540).

El ámbito y la extensión de esta Asociación comprende la provincia de Castellón.

**CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 5.-**

Podrá formar parte de la Asociación toda persona mayor de 18 años.

Quienes deseen ser miembros de la Asociación, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**Artículo 6.-**

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

1- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.

*[Handwritten signature: E. González]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

MZ

2.- Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicios de cargos directivos.

3.- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.

4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

5.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.

7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.

9.- Formar parte de los grupos de trabajo.

**Artículo 7.-**

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.

3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 8.-**

Son causa de baja en la Asociación:

1.- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2.- No satisfacer las cuotas fijadas.

3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.

Trabajo

Duplica Fianza

*Mm*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

### CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA

#### **Artículo 9.-**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 10.-**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la Memoria anual de las actividades
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también cesarlos y sustituirlos
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*M. J. J.*

h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

**Artículo 11.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

**Artículo 12.-**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el tablón de anuncios de la Asociación, con una anticipación de siete días como mínimo. En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a todos los miembros individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

M. B. J.

**Artículo 13.-**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por cien de los socios; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

**Artículo 14.-**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. No obstante, será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista. Será necesario un número de asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya.

**CAPITULO II . LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 15.-**

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: El Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Junta General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombramientos como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente,



*[Handwritten signature]*

Vicepresidente y vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden. El Secretario y el Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

**Artículo 16.-**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años y podrán ser elegidos consecutivamente por dos periodos más.

El presidente únicamente podrá ser reelegido de forma consecutiva una sola vez.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razone los motivos; enfermedad que incapacita para el ejercicio del cargo; baja como miembro de la Asociación, o acuerdo de Asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente y hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

**Artículo 17.-**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tenga que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar los acuerdos que allí se adopten y se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los aprueben, y confección de los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.
- l) Realizar las gestiones necesarias antes los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el Artículo 30.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente de la Junta Directiva.

### Artículo 18.-

La Junta Directiva convocará previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

*E. González*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**Artículo 19.-**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

**Artículo 20.-**

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confiera con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

**Artículo 21.-**

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libros de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

*J. González*

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signatures in blue ink]*



### CAPITULO III . DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

#### **Artículo 22.-**

El Presidente de la Asociación, también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las funciones siguientes:

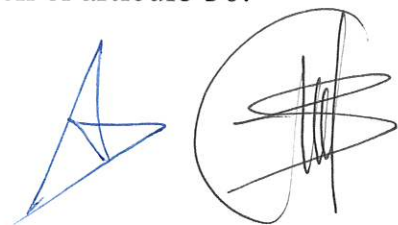
- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal con más edad de la Junta.

### CAPITULO IV . DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

#### **Artículo 23.-**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 30.



*mm*

**Artículo 24.-**

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de socios de la Asociación.

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

*[Handwritten signature]*

**Artículo 25.-**

La creación y constitución de cualquier tipo o comisión de trabajo la plantearán a la Junta Directiva los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que hayan propuesto llevar a término.

*[Handwritten signature]*

La Junta Directiva lo aprobará, y solo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

*[Handwritten signature]*

**TITULO III . DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 26.-**

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene un patrimonio fundacional

El presupuesto de la Asociación será de .....<sup>40,000.000</sup>..... pesetas anuales.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**Artículo 27.-**

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros
- b) De las subvenciones oficiales o particulares
- c) De donaciones, herencias o legados
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

*M. M.*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**Artículo 28.-**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

*[Signature]*

**Artículo 29.-**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

*[Signature]*

**Artículo 30.-**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro, abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, el Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario y de un vocal.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

*[Signature]*  
*[Signature]*

*E. González*

*[Signature]*

*[Signature]*

## TITULO IV . INSPECCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 31.-**

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo del artículo 14.

### **Artículo 32.-**

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## TITULO V . DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 33.-**

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para éste fin con carácter extraordinario.

### **Artículo 34.-**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente. El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito de actuación de la asociación, más se haya distinguido en su actuación a favor de los derechos de las personas VIH-positivas.

La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre y cuando lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.





Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

En Castellón de la Plana a 25 de Febrero de 1997.

*E. Asaguer*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación CIUDADANA CONTRA EL SIDA DE CASTELLÓN (CCSDA) han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Castellón, Sección Aº número 2472 en fecha 14-MAYO-1997 Castellón, 14-MAYO-1997



EL DIRECTOR TERRITORIAL

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

ANTONIO ALCARAZ DOMENECH